

## **CONSEJO ACADÉMICO**

### **RESOLUCIÓN 37 DE 2017**

**(23 de junio)**

Por la cual se reglamenta la flexibilidad académica de los estudiantes de pregrado de los programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

#### **EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, confirió a las universidades oficiales autonomía, entendida ésta como la posibilidad de darse sus propios reglamentos y normas de gobierno, así como poder establecer las reglas bajo las cuales se regulen relaciones con sus estudiantes y su personal académico administrativo.

Que el Acuerdo 130 de 1998 define la transferencia interna como el derecho que tiene un estudiante regular, debidamente matriculado en la Universidad, o que tenga vigente su reserva de cupo, a solicitar traslado para otro programa.

Que en el Acuerdo 050 de 2008, por el cual se establecen criterios para la implementación del sistema de créditos y se definen las áreas de estructuración Curricular de los programas de pregrado presenciales, se tiene en cuenta la Política Académica de la Universidad, de establecer la flexibilidad en los planes de estudio, de tal forma que permita que los estudios realizados en cada una de las Sedes y Sede Central, puedan ser reconocidos, permitiendo la movilidad estudiantil en la Universidad.

Que el Acuerdo 070 de 2015 establece como uno de los propósitos de su Política Académica, a partir de estudios de pertinencia y en concordancia con las necesidades de formación del contexto local, regional, nacional e internacional, la extensión de algunos programas académicos.

Que el Acuerdo 070 de 2015 define que la flexibilidad es la posibilidad de permitir al estudiante diferentes vías de movilidad dentro del currículo establecido institucionalmente.

Que las actuales políticas educativas y los nuevos enfoques pedagógicos le exigen a la Universidad, mecanismos para la movilidad interna y externa y la homologación de los programas académicos, con miras a posibilitar la articulación y la comparación con los diversos sistemas educativos a nivel nacional e internacional.

Que teniendo en cuenta la dinámica de la movilidad interna de los estudiantes de la Universidad, es necesario establecer criterios que permitan regular la política de movilidad y así fortalecer los programas de extensión, disminuyendo la deserción en cada una de las



**CONSEJO ACADÉMICO**

**Resolución 37 de 2017**

Sedes, y así fomentar la alta permanencia en cada uno de los programas académicos ofrecidos en extensión por la Universidad.

Que es necesario que dentro de los procesos académicos y administrativos que se llevan a cabo en la Universidad, se fijen pautas y criterios para regular la movilidad interna de los estudiantes de pregrado.

Que el Consejo Académico en sesión 11 del 23 de junio de 2017, aprobó reglamentar la flexibilidad académica de los estudiantes de pregrado de los programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previa viabilidad de la Dirección Jurídica.

Que mediante comunicación del 16 de julio de 2017, la Dirección Jurídica de la UPTC dio viabilidad a la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar la flexibilidad académica de los estudiantes de pregrado de los programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quienes podrán registrar hasta un máximo del 60 % de total de los créditos inscritos por semestre en programas y sedes diferentes al cual fue admitido.

**PARÁGRAFO:** Los casos especiales serán autorizados por el Consejo de Facultad, previo concepto del Comité de Currículo del programa al cual fue admitido el estudiante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El registro de los créditos deberán ser autorizados y validados por el Director de Escuela del programa al cual fue admitido el estudiante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudiantes que requieran inscribir la totalidad de los créditos de un programa a otro de otra sede, deben cumplir con el trámite de transferencia interna, de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO POR  
*Alfonso López Díaz*  
RECTOR U.P.T.C.  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Presidente Consejo Académico

*Yaneth Rodríguez Tamayo*  
**YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO**  
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Comisión Consejo Académico.  
Revisó: Dirección Jurídica  
Olga Mireya García